



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

educacion@camara.pr.gov

27 de abril de 2026

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Re: Memorial Explicativo para el Proyecto de la Cámara Núm. 900 (P. de la C. 900)

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el **P. de la C. 900**, el cual se titula como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que los secretarios de los departamentos de Educación; Corrección y Rehabilitación; de Justicia; y de Seguridad Pública, implanten, permanentemente, el denominado “Proyecto de Seguridad y Educación para el Desarrollo de la Niñez”, originalmente creado en virtud del Acuerdo Interagencial Número 2023-000022, el cual busca garantizar el bienestar, desarrollo y seguridad de la comunidad escolar y de la comunidad en general, mediante el ofrecimiento de charlas educativas, talleres de prevención a estudiantes y a otro personal escolar, y a través de simulacros dirigidos a atender situaciones en las que haya un tirador activo en las escuelas públicas; ampliar la cantidad de agencias gubernamentales involucradas en el referido “Proyecto de Seguridad y Educación para el Desarrollo de la Niñez”; derogar la Resolución Conjunta Núm. 38 de 19 de julio de 2019; y para otros fines relacionados.

I.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 85-20218, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”- el Departamento de Educación (en adelante, “DE” o “Departamento”) tiene la obligación de desarrollar iniciativas dirigidas a garantizar el bienestar, desarrollo y seguridad de la comunidad escolar. Cónsono con ello, la medida indica que, los secretarios de los Departamentos de Educación; Corrección y Rehabilitación; Justicia; y Seguridad Pública suscribieron el Acuerdo Interagencial Número 2023-000022, para crear un denominado “Proyecto de Seguridad y Educación para el Desarrollo de la Niñez” (en adelante, “Proyecto”).

Dicho Proyecto tiene como propósito garantizar el bienestar, desarrollo y seguridad de la comunidad escolar y de la comunidad en general, mediante el ofrecimiento de charlas educativas y talleres de prevención dirigidos a estudiantes y personal escolar. Para ello, expone la medida, que sus objetivos, son los siguientes: (i) prevenir y controlar las conductas de alto riesgo (conductas violentas, drogas y alcohol, embarazo precoz/relaciones sexuales, trastornos de alimentación, abandono escolar) que puedan ser perjudiciales para el bienestar de la niñez y juventud ofreciéndoles, herramientas de apoyo y prevención para enfrentar los retos a los que están expuestos; (ii) fomentar la participación/integración del plantel escolar con las agencias de seguridad, para que estos creen un vínculo de confianza hacia el sistema, siendo uno accesible y amigable; (iii) educar a la comunidad y escuelas sobre prevención y seguridad para evitar incidentes que conlleve pérdidas de vidas y propiedad; (iv) reducir los incidentes de disciplina en las escuelas participantes que redunde en un mejor clima escolar; (v) fomentar y desarrollar los valores de confiabilidad, respeto, responsabilidad, justicia, bondad y civismo en nuestros estudiantes; e (vi) integrar las familias y comunidad por medio de actividades variadas para promover grupos comunitarios y fortalecer lazos de apoyo entre la escuela y comunidad.

No obstante, a pesar de que los objetivos del Proyecto cumplen a cabalidad con el rol del DE, mediante la presente pieza legislativa se entiende necesario darle fuerza de ley al mencionado Proyecto de Seguridad y Educación para el Desarrollo de la Niñez originalmente creado mediante acuerdo interagencial e incluir al Departamento de la Familia (en adelante, “DF”) y a todos sus componentes, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, “ASSMCA”) y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (en adelante, “ODSEC”), como parte de las demás agencias gubernamentales que forman parte del mencionado Proyecto; así como añadirle funciones a estas.

II.

Mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, (en adelante, “Ley Núm. 147”) se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico “[...] *implantar medidas rigurosas de control y eficiencia fiscal por medio del control adecuado de partidas presupuestarias relacionadas con nombramientos, transacciones de personal, contrataciones y del control general del gasto gubernamental.*”¹

A tales fines, se crea la mencionada Oficina, mejor conocida como la OGP, adscrita a la Oficina de la Gobernadora, la cual es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el

¹ Véase, Artículo 1-A de la Ley Núm. 147.

descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración.² De igual forma, dentro de sus facultades y deberes, esta Oficina bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a ésta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones. Asimismo, lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. Además, también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.³

III.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración y, conforme a nuestro deber ministerial, a continuación, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y fundamentos. Veamos:

Agradecemos, la oportunidad de presentar nuestra posición en torno a la medida de referencia, de modo que podamos colaborar con su trámite legislativo. De entrada, reconocemos la importancia de lo propuesto lo cual, como bien indicáramos anteriormente, está dirigido a darle fuerza de ley al mencionado Proyecto de Seguridad y Educación para el Desarrollo de la Niñez creado mediante acuerdo interagencial y así garantizar el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la comunidad escolar y general, mediante la creación de un protocolo, el ofrecimiento de charlas educativas y talleres de prevención a estudiantes y a otro personal escolar.

Así pues, habiendo evaluado la medida, en esta primera etapa del proceso legislativo, entendemos que los propósitos específicos aquí planteados corresponden, en primera instancia, expresarse al propio DE, por ser el organismo a cargo de liderar el mencionado Proyecto; así como del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Pública, por ser estos los que, actualmente, en conjunto con el DE, están a cargo de implantar la misión y cumplir a cabalidad con los objetivos del Proyecto mediante el Acuerdo Interagencial al que se comprometieron. De igual forma, sería sumamente necesario contar con la opinión del DF, la ASSMCA y la ODSEC, toda vez que a estos organismos se les estaría incluyendo como parte de las agencias que estaría componiendo el Proyecto, por lo que se les estaría imponiendo funciones y responsabilidades adicionales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sería conveniente que, previo a cualquier determinación, se le brinde el espacio a los organismos antes mencionados para que se expresen sobre los aspectos sustantivos de la medida, ya que son estos quienes están en mejor posición y conocimiento de ilustrar a esta Honorable Comisión sobre la conveniencia y viabilidad de aprobar la medida conforme a las funciones que, actualmente, llevan a cabo las agencias que forman parte del proyecto, las funciones adicionales a llevarse a cabo y las agencias adicionales que formarían parte del mismo, así como las metas y los logros que hasta el momento se han

² Véase, Artículo 2(a), *Ibid.*

³ Véase, Artículo 3(a), *Ibid.*

obtenido. Razón por la cual, entendemos que previo a aprobar iniciativas como la presentada en esta medida, se debe ponderar lo que ya existe en la actualidad, de manera que se pueda alcanzar en última instancia el objetivo principal de garantizar el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la comunidad escolar y general.

IV.

Desde la perspectiva presupuestaria, la medida no dispone una asignación específica de fondos ni crea una nueva estructura administrativa. Sin embargo, al convertir el Proyecto en un mandato legal permanente, podría generar presión fiscal recurrente sobre las agencias concernidas.

El impacto fiscal dependerá de la capacidad de las agencias para absorber las responsabilidades adicionales con los recursos existentes o de la necesidad de asignaciones adicionales en futuros ciclos presupuestarios.

Entre las áreas que podrían generar costos adicionales se incluyen: la asignación de personal para coordinación interagencial, el desarrollo y distribución de materiales educativos, la logística asociada a la implementación de talleres y simulacros, la transportación, así como el adiestramiento especializado requerido para la ejecución adecuada del Proyecto.

En ese sentido, se estima que el impacto fiscal podría ser de bajo a moderado, pero de naturaleza recurrente, particularmente si la medida requiere una implantación uniforme y continua en el sistema público de enseñanza.

Por consiguiente, resulta indispensable que cada una de las agencias concernidas certifique si las funciones y responsabilidades propuestas pueden ser atendidas con los recursos disponibles o si implicarían costos adicionales que deban ser considerados en el proceso presupuestario.

V.

A la luz de lo anterior, esta Oficina reconoce la importancia de fortalecer la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar mediante iniciativas de carácter preventivo y educativo.

No obstante, previo a la aprobación de la medida, se recomienda evaluar la capacidad operacional y fiscal de las agencias concernidas, así como integrar sus comentarios técnicos, a los fines de asegurar una implantación efectiva y sostenible.

Sujeto a que durante su trámite legislativo no se introduzcan enmiendas que alteren su impacto fiscal o gerencial, y de confirmarse que las responsabilidades pueden ser absorbidas con los recursos existentes, esta Oficina no tendría objeción a la aprobación del P. de la C. 900.

Cordialmente,


Orlando C. Rivera Berríos